

ACUERDO NÚMERO 030

(15 de junio de 2023)

Por el cual se adiciona un párrafo al Artículo 4° del Acuerdo No. 058 de 25 de agosto de 2016 (política institucional para la sostenibilidad de programas de postgrado propios de la Universidad de Nariño).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 025 del 27 de abril de 2001, se expidió el Estatuto de Postgrados y en el artículo 5° se establece entre las funciones del Consejo de Postgrados, la de trazar políticas y estrategias en el desarrollo de una formación avanzada de calidad en la Universidad de Nariño.

Que el párrafo 3° del Artículo 90° del Estatuto de Estudios de Postgrados, establece que los valores de las becas otorgadas se descontarán de las transferencias según el porcentaje establecido en el Acuerdo 058 de 2016, por el cual se estableció la política institucional para la sostenibilidad de programas de postgrado propios de la Universidad de Nariño y se derogan los Acuerdos 047 y 055 de 2015.

Que en el artículo 4° del precitado Acuerdo, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4°. SOBRE LAS TRANSFERENCIAS. Modificar el Artículo 87° del Estatuto de Postgrados, referente a las transferencias que dichos programas deben realizar tanto a la sede central, como a la VIPRI, de la siguiente manera:

POSTGRADO	TRANSFERENCIA A SEDE CENTRAL	TRANSFERENCIA A VIPRI	TOTAL TRANSFERENCIAS
Especialización	19%	6%	25%
Maestría en Profundización	12%	6%	18%
Maestría en Investigación	6%	6%	12%
Doctorado	6%	6%	12%

PARÁGRAFO 1: Los porcentajes anteriores se aplicarán únicamente para postgrados propios que inicien nuevas cohortes a partir del segundo semestre del 2016 y a partir de la vigencia 2017, se aplicará para todos los programas de postgrados.

PARÁGRAFO 2: Los ingresos brutos de los Diplomados que ofrezcan las diferentes Unidades Académicas de la Universidad de Nariño, se distribuirán así: 2% se transferirá a la VIPRI y el 3% se transferirá a la Administración Central.

Que la Ley 2277 de 2022 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 95 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 95. CREACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN PARA BENEFICIAR A LOS ESTUDIANTES QUE FINANCIAN SUS ESTUDIOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR MEDIANTE CRÉDITO EDUCATIVO REEMBOLSABLE CON EL ICETEX. Crear la contribución para los estudiantes que financian sus estudios en educación superior con

créditos reembolsables con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no estén en periodo de amortización; con la cual se destinarán recursos para financiar la diferencia entre la tasa de interés de contratación y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC- de los créditos otorgados, con el propósito de mejorar las condiciones de sus créditos.

Sujeto activo. El sujeto activo será el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX.

Sujeto pasivo. Los sujetos pasivos serán las Instituciones de Educación Superior -IES- que cuenten con estudiantes que financien sus estudios mediante crédito educativo reembolsable con el ICETEX, que no tengan subsidio de tasa y que se no estén en periodo de amortización.

Hecho generador. El hecho generador de la contribución de que trata este artículo está constituido por el valor de la matrícula a desembolsar a las Instituciones de Educación Superior en la adjudicación y/o renovación de crédito educativo reembolsable personas naturales que financien su educación superior a través del -Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-, en programas de educación superior, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional y que sus créditos no estén en periodo de amortización.

Base gravable. La base gravable será el valor de la matrícula a desembolsar a las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con lo establecido en el hecho generador de la contribución.

Tarifa. La tarifa será la diferencia entre la tasa de interés contratada por el estudiante con el ICETEX y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC- determinado cada inicio de año por el DANE, vigente al momento del giro.

Beneficiarios. Son beneficiarios las personas naturales que financien sus estudios mediante crédito educativo reembolsable para el acceso y permanencia en educación superior con el ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no estén en periodo de amortización.

Se entiende por amortización aquel periodo en el que no se generan nuevos desembolsos en virtud de la finalización del programa académico, la solicitud de terminación de los desembolsos o, por incurrir en alguna de las causales de terminación establecidas en el Reglamento de Crédito de ICETEX.

Causación de la contribución. Se causará por concepto de cada giro de matrícula a las Instituciones de Educación Superior -IES-, para los estudiantes que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no estén en periodo de amortización.

Fiscalización, determinación y recaudo. El ICETEX realizará las acciones de fiscalización, determinación y recaudo a los sujetos pasivos de esta contribución, la cual se recaudará mediante el descuento al momento del giro y compensará el menor recaudo recibido.

Para tal efecto, la Junta Directiva del ICETEX dentro de los seis siguientes a la entrada en vigencia de la presente Reforma reglamentará la aplicación de los recursos de la contribución.

(6) meses Tributaria,

PARÁGRAFO. La contribución establecida en el presente artículo no podrá ser trasladado a las matrículas universitarias. El Ministerio de Educación regulará la materia y realizará la inspección y vigilancia de acuerdo con sus competencias.

Que en el mes de marzo de 2023, ingresaron a la Universidad de Nariño giros correspondientes a estudiantes que tramitaron el pago de sus matrículas de postgrado a

través de créditos de ICETEX, en los cuales se evidencio el descuento aplicado por el concepto de contribución establecido en la norma previamente citada.

Que teniendo en cuenta que los valores descontados deben ser asumidos directamente por la Universidad resulta necesario adicionar un párrafo al Artículo 4° del Acuerdo No. 058 de 25 de agosto de 2016, con el fin de regular la aplicación de los descuentos realizados por la contribución anteriormente mencionada.

Que en fundamento a lo establecido en los considerandos anteriormente expuestos, el Consejo de Postgrados mediante Proposición No. 002 del 2 de mayo de 2023 recomienda adicionar el Parágrafo 3° al Artículo 4° del Acuerdo 058 de 2016, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones.

Que el Consejo Académico mediante Proposición No. 011 del 2 de mayo del 2023, acoge favorablemente la propuesta contenida en la Proposición 002 del Consejo de Postgrados.

Que este Organismo aprobó la petición; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adicionar el párrafo 3° al Artículo 4° del Acuerdo No. 058 de 25 de agosto de 2016(Estatuto de Estudios de Postgrados), el cual quedará así:

PARAGRAFO 3: Para los casos de los estudiantes que cuentan con crédito ICETEX para el pago del costo del servicio educativo de postgrado y que les aplique el descuento por contribución establecido en la ley 2277 de 2022, el valor del descuento deberá ser apropiado del porcentaje de las transferencias que los postgrados realizan a la sede central antes de que estas se hagan efectivas.


En caso de que el valor del descuento supere el porcentaje a transferir a la sede central por cada postgrado, el mismo deberá ser asumido por el correspondiente programa de postgrado al momento de recibir el ingreso por concepto de costo de servicio educativo.

Este párrafo será aplicable mientras lo establecido en el artículo 95 de la ley 2277 de 2022 se encuentre vigente.

ARTÍCULO 2º. Consejo de Postgrados, Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Control Interno, anotaran lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de junio de 2023.


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Presidente


AYDA PAULINA DAVILA SOLARTE
Secretaria General